



RESOLUCIÓN No. 2 3 5 9

(3 0 ABR 2015

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT 891,780.009-4, en el marco de la Convocatoria No. 203 de 2012."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 15 del Decreto 3982 de 2006, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 247 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 372 del 22 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004, mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 247 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 372 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes RECTOB, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, a través de la Convocatoria No. 203.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 247 de 2012, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 3982 de 2006, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT 891.780.009-4, en el marco de la Convocatoria No. 203 de 2012."

pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Directivos Docentes RECTOR, de las instituciones educativas oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 203 de 2012, para la Entidad Territorial DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR, de las instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 203 de 2012, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	7217327	JOSÉ HORACIO PEDRAZA BECERRA	80,58
2	57435570	MÓNICA PATRICIA TAUSA RAMÍREZ	79,95
3	85462689	MOHAMED ALI BOLAÑO TORRES	78,61
4	77021798	TOMAS DE JESUS MERCADO LOBO	77,58
5	79485940	FABIO ARTURO LETRADO SANTANA	77,20
6	4978330	ALVARO DE JESUS PEÑA HERRERA	76,73
7	72214405	HELMER ALBERTO MAESTRE SALGADO	74,31
8	26901411	GLORIA BERNARDA LARIOS JIMENEZ	73,75
9	85470270	EDUWIN FLÓREZ GARCÍA	72,90
10	84457754	LIBALDY JOSÉ VILLANUEVA PERTUZ	66,30

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la lista de elegibles, el nominador, o quien haga sus veces en las entidades territoriales que hacen parte de la presente convocatoria, y las Comisiones de Personal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto 3982 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria N° 203 de 2012 — Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, los que se demostrarán al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

2 3 5 9

Continuación Resolución No

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes de Directivo Docente RECTOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT 891.780.009-4, en el marco de la Convocatoria No. 203 de 2012."

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal, durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 3982 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO .- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de

ARTÍCULO SÉPTIMO .- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

3 0 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E) 3

Pedro A VA 7

Aprobó: José E Acosta R - Comisiónado
Revisó: María Cristina Díaz A - Abogada del Despacho/John Jairo Gómez R. - Coordinador

Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado Convocatoria